

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6487 Extracto de la Orden de 26 de octubre de 2018, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios y viviendas en la Región de Murcia 2018.

BDNS (Identif.): 421016

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar la ejecución de obras de rehabilitación en viviendas de tipología unifamiliar, en edificios de tipología residencial colectiva, interviniendo tanto en sus elementos comunes como en el interior de cada vivienda, en su caso, y en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, estando siempre situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las actuaciones subvencionables estarán enmarcadas necesariamente en alguno de los siguientes programas establecidos en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021:

A) Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas (Programa 1). Y cuyo objeto específico es la financiación de obras de mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad tanto en viviendas unifamiliares como en zonas comunes de edificios de tipología residencial colectiva de viviendas, pudiéndose financiar también actuaciones en el interior de las viviendas del edificio, en su caso. (Capítulo II de la Orden de convocatoria).

B) Programa de fomento de la conservación y de la mejora de la seguridad y de la accesibilidad en viviendas (Programa 2). Y cuyo objeto específico es la financiación de la ejecución de obras para la conservación, mejora de la seguridad de utilización y mejora de la accesibilidad en viviendas unifamiliares, en elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva de viviendas y en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva. (Capítulo III de la Orden de convocatoria)

3. Las intervenciones de rehabilitación objeto de subvención se agrupan en los siguientes ámbitos de actuación:

a) Actuaciones en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, urbana o rural (Tipo 1).

b) Actuaciones en elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva de viviendas, incluidas las que se realicen en el interior de las viviendas, en su caso (Tipo 2).

c) Actuaciones en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva (Tipo 3).

El procedimiento de esta convocatoria se rige además de por lo dispuesto en esta orden, por la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 19 de octubre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la rehabilitación de edificios y viviendas en la Región de Murcia 2018-2021 (B.O.R.M. n.º 245, de 23 de octubre de 2018), por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento; por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el PEV; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en su defecto por las normas correspondientes de derecho privado.

Segundo.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de los dos programas a que se refiere el apartado primero:

a) Los propietarios de viviendas unifamiliares y de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva así como de sus viviendas, en su caso, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser beneficiarios también, las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las Administraciones propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

c) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

d) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el art. 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

e) Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a suficiente plazo con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del Programa y a solicitar estas ayudas.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas del Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, además de los anteriores:

-Las empresas de servicios energéticos, entendiendo como tal la definición más amplia posible de las organizaciones que aporten este tipo de servicios. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar en función de contrato con la propiedad y llevar a cabo las inversiones en las actuaciones establecidas en este Programa, debiendo acreditar su intervención como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

3. Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de la misma acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, el arrendatario podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto el arrendatario podrá tener la consideración de beneficiario.

Cuando los beneficiarios sean personas físicas, deberán poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal, en España. Cuando sean personas jurídicas, deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberá hacerse constar expresamente el acuerdo de compromiso de ejecución de la actuación válidamente adoptado por los integrantes de la entidad.

La acreditación de las circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en la orden de convocatoria para cada una de las líneas de ayuda, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

Tercero.- Actuaciones subvencionables.

A) Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas: (Capítulo II de la Orden de convocatoria)

a) Viviendas unifamiliares: la mejora de la envolvente térmica para reducir la demanda energética o de refrigeración. La instalación o sustitución de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de ACS y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes. La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables. Los que mejoren los parámetros básicos de protección contra el ruido. Los que mejoren o reduzcan de forma efectiva los parámetros básicos de concentración de radón.

b) Edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, incluidas las que se realicen en el interior de sus viviendas: la mejora de la envolvente térmica para reducir la demanda energética o de refrigeración. La instalación o sustitución de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de ACS y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes. La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables. La mejora de la eficiencia energética de las instalaciones comunes de ascensores e iluminación del edificio o parcela. La mejora de las instalaciones que favorezcan el ahorro de agua o la reutilización de las aguas grises y pluviales o que reduzcan su vertido al sistema de alcantarillado. La mejora o acondicionamiento de instalaciones de recogida y separación de residuos domésticos. Los que mejoren los parámetros básicos de protección contra el ruido. El acondicionamiento de los espacios privativos para mejorar la permeabilidad de suelo, adaptación de jardinería a especies de bajo consumo hídrico, optimización de riego y otras actuaciones bioclimáticas. Los que mejoren o reduzcan de forma efectiva los parámetros básicos de concentración de radón. Las que fomenten la movilidad sostenible en los servicios e instalaciones comunes tales como la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos

en aparcamientos o adecuación de zonas e instalaciones de aparcamientos de bicicletas. La instalación de fachadas o cubiertas vegetales. La instalación de sistemas de domótica y/o sensorica.

Tanto en viviendas unifamiliares como en edificios, se debe conseguir una reducción de la demanda energética anual global sobre la situación previa a las actuaciones que se acometan.

B) Programa de fomento de la conservación y de la mejora de la seguridad y de la accesibilidad en viviendas: (Capítulo III de la orden de convocatoria)

a) Actuaciones de conservación consistentes en las obras y trabajos necesarios para subsanar las siguientes deficiencias: conservación de la cimentación, estructura e instalaciones, cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, la adecuación interior de vivienda a las condiciones de funcionalidad, habitabilidad, seguridad e higiene establecidas y/o su adaptación a la normativa vigente.

b) Actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de accesibilidad: la instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas y otros dispositivos de accesibilidad, incluidos productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos en elementos comunes para uso de personas con discapacidad. Instalación de elementos de información o de aviso que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y de interiores de viviendas. La instalación de dispositivos electrónicos de comunicación, tales como videoporteros y análogos. La instalación domótica y/u otros avances tecnológicos que favorezcan la autonomía de personas mayores o con discapacidad. Otras actuaciones que faciliten la accesibilidad universal de las viviendas o edificios y su evacuación, así como cualquier intervención que mejore los parámetros básicos de seguridad de utilización y accesibilidad.

Cuarto.- Presentación de solicitudes. Plazo.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial que se incluye en la convocatoria y deberán presentarse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se publique la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada tanto de las bases reguladoras como de la Orden de convocatoria.

3. La solicitud se podrá presentar electrónicamente o de manera presencial. La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, conforme dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud electrónica se presentará en el Registro electrónico único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia utilizando el formulario de solicitud electrónica que estará disponible en la sede electrónica (sede.carm.es).

Para las personas no obligadas, la solicitud podrá presentarse en el Registro General de la consejería competente en materia de vivienda o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro.

Los documentos presentados de manera presencial deberán ser digitalizados de acuerdo a lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la ya mencionada Ley 39/2015.



Quinto.- Plazo de ejecución.

El plazo para la ejecución de obras no podrá exceder de 24 meses contados desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda. Excepcionalmente se podrá ampliar el plazo hasta 6 meses”.

Murcia, 26 de octubre de 2018.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras,
Patricio Valverde Espín.